

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Que mediante la Resolución No. 0298 de 14 de junio de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique- Cardique estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa Menflor Distribuidores S.A.S., e impuso las siguientes obligaciones:

*“2.1. La recolección y el transporte de las canecas, desde los sitios de generación hasta las instalaciones de la empresa, deberán realizarse en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y/o derrame de productos químicos sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.”*

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

2.2 Llevar registro mensual y/o semestral de las cantidades de los productos químicos recuperados en el lavado de canecas, su manejo y el nombre y dirección de la empresa que lo genera. Esta información debe estar disponible para cuando un funcionario y/o asesor de Cardique así lo requiera.

(...)

2.4 En el evento de que las sustancias recuperadas de las canecas (ácidos, lubricantes, oxidantes, entre otras) sean dispuestas fuera de las instalaciones, la recolección y el transporte de dichas sustancias desde las instalaciones de la empresa hasta los sitios de disposición final deberán realizarse en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y/o derramen de productos químicos sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

(...)

2.8 Informar a esta Corporación con anticipación de la compra de canecas plásticas y/o metálicas a nuevos clientes, indicando el producto químico almacenado con ficha de seguridad, la(s) empresas que compran las canecas lavadas y el uso que les darán a las canecas en mención.

2.9 Capacitar el personal de empleados de la planta, respecto a la implementación del Plan de Contingencias señalado en el documento.

2.10 Enviar a Cardique un informe de avance anual del Plan de Manejo Ambiental.

2.11 Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la empresa que participa.

2.12 Menflor Distribuidores Ltda. No requerirá de Permiso de vertimientos líquidos; no obstante, saturada la poza séptica para las aguas residuales domésticas, deberá limpiarla, llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que reciben dichos residuos. Además, deben llevar registro mensual y/o semestral de cantidades generadas de aguas residuales del lavado de canecas y su disposición final (ORCO y/o SAE). Esta información debe estar disponible para cuando un funcionario y/o asesor de Cardique así lo requiera.

2.13 Almacenar en forma temporal el aceite usado que se genera durante el lavado de canecas, en recipientes en buen estado y herméticamente cerrados en un área con techo.

2.14 El transporte, tratamiento y disposición final de los aceites usados deberán ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin (Orco y Bitucol)”.

Que a través de Auto No. 827 de 23 de junio de 2023, notificado mediante oficio EPA-OFI-003053-2023 de 23 de junio de 2023, el EPA Cartagena se pronunció respecto al cumplimiento de los deberes ambientales de la empresa Menflor Distribuidores S.A.S., en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al representante legal de la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S., con NIT 806.010.439-6, ubicada en el sector Arroz Barato de Mamonal, Calle Colosó, Cra. 7 # 7-68 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

- Presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017, para lo cual, se le concede un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 2.3.1.5.2.7.1 de la norma en comento”.

Que la Coordinadora de Gestión de la empresa Menflor Distribuidores S.A.S. remitió al EPA Cartagena la siguiente información:

- Mediante código de registro EXT-AMC-23-0069171 de 7 de junio de 2023 radicó el Plan de Gestión del Riesgo – Menflor Distribuidores S.A.S.

**# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

- El 8 de junio de 2023, mediante código de registro EXT-AMC-23-0069492 el informe de gestión ambiental de la empresa, correspondiente al año 2022.

El 08 de junio de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia al plan de manejo ambiental, a la gestión de los residuos generados, así como también, al manejo de los vertimientos de la empresa.

Que, con base en los documentos presentados por Menflor Distribuidores S.A.S. y lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 871 de 23 de junio de 2023, en el que expuso lo siguiente:

**“CONCEPTO TECNICO**

1. **MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. cumplió,**
  - 1.1. *Con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2023.*
  - 1.2. *Informar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1081 del 2015 Artículo 2.3.1.5.2.1.1., (Decreto 2157 de 2017), por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*
2. **MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. cumple,**
  - 2.1. *Con el numeral 2.8 del artículo segundo de la Resolución N°0298 del 14 de junio del 2002 “Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo en lo relacionado con la presentación de las fichas de seguridad de las trazas de productos entre ellos agroquímicos que contienen los tanques que son sometidos a lavado para su aprovechamiento.*
  - 2.2. *Con los certificados de disposición final de las aguas domésticas y no domésticas, emitidos por los gestores.*
3. **MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. puede seguir recibiendo tambores o envases con trazas de productos químicos ya que ha venido informando a esta autoridad y siempre y cuando siga presentando las fichas de seguridad de los productos químicos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8. de la Resolución N° 298 del 14 de junio del 2002 que establece el Plan de Manejo Ambiental para la operación y funcionamiento de la empresa.**
4. **MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. debe ajustar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PGRD, y elaborar los componentes: Proceso de Reducción del Riesgo y el Proceso de Manejo del Desastre., se verificará en la próxima visita de control y seguimiento”.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

**II. FUNDAMENTO JURÍDICO**

**2.1. Control y seguimiento de la licencia ambiental y plan de manejo ambiental**

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tiene competencias para ejercer funciones de control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o planes de manejo ambiental, con el propósito de: i) verificar la eficiencia de las medidas de manejo

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

### “Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

implementadas en los programas; ii) constatar y exigir el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas; iii) comprobar el comportamiento de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto y; iv) pronunciarse sobre los informes de cumplimiento ambiental (ICA), entre otros.

Por su parte, según lo estipulado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución No. 1552 de 2005, el seguimiento ambiental se centra en:

*“(...) la verificación de los compromisos que el beneficiario de la licencia ambiental, obra o actividad asumió ante la autoridad ambiental competente. Estos compromisos se han denominado tareas ambientales, que a su vez, en el seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, son traducidos en objetivos (...)”.*

Por último, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 prevé que en el desarrollo de la gestión de control y seguimiento, las autoridades ambientales están facultadas para realizar visitas al lugar donde se ejecuta el proyecto y *“(...) hacer requerimientos, imponer obligaciones y corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.*

## 2.2. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivos, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada *“(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia”.*

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

**a) Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

**b) Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

**c) Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”.*



## AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

### “Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien es cierto, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, no lo es menos, que sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

### 2.3. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

### 2.4. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento al plan de manejo ambiental establecido a través de la Resolución No. 0298 de 2002 a Menflor Distribuidores S.A.S., así como a la gestión y manejo de residuos sólidos y de vertimientos, realizó visita a las instalaciones de la empresa. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 871 de 2023, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

**1. Sobre la documentación presentada**

En cuanto a la información presentada por la empresa Menflor Distribuidores S.A.S. se hizo la siguiente evaluación:

**“DEMANDA DE CONSUMOS NATURALES**

**Consumo de agua**

A continuación, se describe el consumo de agua medidos en m3:

MES	CONSUMO EN M3
ENERO	21
FEBRERO	25
MARZO	18
ABRIL	21
MAYO	25
JUNIO	30
JULIO	49
AGOSTO	32
SEPTIEMBRE	50
OCTUBRE	72
NOVIEMBRE	22
DICIEMBRE	30
TOTAL	396
PROMEDIO	32,92

**Aceites lubricantes y combustibles.**

Los vehículos que fueron usados en la organización se les realizó el cambio de aceites y abastecimiento de ACPM para su funcionamiento, esto se realizó en las instalaciones del proveedor seleccionado o en las distintas bombas de ACPM.

**Consumo de energía.**

El consumo de energía eléctrica se mide en KW y se ha tenido los siguientes resultados de consumo:

# SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

MES	CONSUMO DE ENERGÍA EN KW
ENERO	295
FEBRERO	356
MARZO	318
ABRIL	335
MAYO	348
JUNIO	311
JULIO	294
AGOSTO	273
SEPTIEMBRE	260
OCTUBRE	258
NOVIEMBRE	311
DICIEMBRE	218
<b>TOTAL</b>	<b>3577</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>298,08</b>

**GENERACIÓN DE RESIDUOS Y EMISIONES**

**Residuos ordinarios no peligrosos:** Se generó residuos del uso doméstico entre ellos se incluyó los residuos alimenticios, papel higiénico, servilletas toallas de papel, y otros generados por el desarrollo normal del personal.

Se realizó un cálculo aproximado del peso de las bolsas usadas para almacenar los residuos sólidos y estas fueron entregadas a la empresa de aseo Veolia Servicios Industriales, los cuales son los encargados de recoger dichos residuos.

AÑO 2022	CANTIDAD APROXIMADA
Residuos sólidos ordinarios	81 KG

**Residuos sólidos peligrosos:** Los residuos fueron generados por la actividad productiva de la organización y entre este tipo de residuos se encuentra las etiquetas de las canecas IBC, waipes y diferentes elementos de protección personal utilizados que quedan impregnados con los residuos que poseen los envases. Estos son entregados a INGEAMBIENTE DEL CARIBE para su disposición final.

AÑO 2022	CANTIDAD
Residuos sólidos peligrosos	50 KG

**Residuos líquidos peligrosos**

Los residuos líquidos procedentes del proceso de lavado son almacenados en el tanque de residuos líquidos y se cuenta con contenedores extra para ser llenados una vez el tanque de residuos líquidos este al tope de su capacidad. Estos fueron entregados a la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S (ATICA).

Se lleva un control de residuos líquidos peligrosos en el cual se especifica las fechas de succión de las aguas residuales industriales.

MES	M3
ENERO	0
FEBRERO	0
MARZO	0
ABRIL	0
MAYO	0
JUNIO	0
JULIO	8,44
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	10,26
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	11,17
DICIEMBRE	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>2,48</b>

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**PRESUPUESTO**

*MENFLOR DISTRIBUIDORES presento las inversiones realizadas para el año 2022.*

INVERSIÓN AMBIENTE				
DESCRIPCIÓN	COMPRAS POR REALIZAR	FUENTE	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR REAL
Entrega de residuos	Entrega de residuos líquidos y sólidos	Ambiente	\$15.000.000	\$2.190.900,00
Elementos de Aseo	Compra de elementos de aseo	Ambiente	\$1.400.000	\$196.127,00
Mantenimiento de equipos	Equipos administrativos y operativos	Ambiente	\$11.000.000,00	\$2.285.753,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$27.400.000</b>	<b>\$4.672.780,00</b>

**EN EL AÑO 2022 no se ha incluido nuevos proveedores de suministro de tanques.**

**REPORTE ANTE EL IDEAM**

*El 28 de marzo se realizó el respectivo reporte de Respel ante la plataforma del IDEAM.*

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	5000291446
Fecha del Certificado:	21/03/2023, 12:38:29 pm
NIT:	806010439
Empresa:	MENFLOR DISTRIBUIDORES LTDA
Establecimiento ó instalación:	MENFLOR DISTRIBUIDORES SAS
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USREST22613
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	MAMONAL SECTOR ARROZ BARATO CALLE COLOSO CRA 7 No 7-68
Fecha de inscripción al Registro:	24/10/2011
Responsable del diligenciamiento de la información:	Diana Paola Ceballos Avila
Correo electrónico:	servicioalclientemenflor@gmail.com
Autoridad Ambiental:	EPA
Periodo de Balance:	01/01/2022 - 31/12/2022
Fecha de diligenciamiento:	15/03/2023
Fecha y hora del cierre:	21/03/2023 12:33:55 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2020 :: 2021 :: 2022 ::
Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM	
La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos solo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)	

**LISTADO DE RESIDUOS QUÍMICOS EN LOS ENVASES RECIBIDOS PARA REACONDICIONAMIENTO**

*Para el año 2022 no se recibieron envases con nuevos tipos de productos (residuos).*

**RELACIÓN DE PRODUCCIÓN 2022**

*Para el 2022 se lavaron un total de 1703 tambores, de los cuales se distribuye de la siguiente manera:*

MESES	CANTIDAD
Enero	39
Febrero	62
Marzo	133
Abril	56
Mayo	211
Junio	145
Julio	217
Agosto	185
Septiembre	230
Octubre	139
Noviembre	111
Diciembre	175
Total	1703

*Con relación al año 2021, la producción de lavado de tanque del año 2022 disminuyó un 21%, debido a la escasez de materia prima.*

**# SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL**

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

*La empresa MENFLOR DISTRIBUIDORES LTDA presento el informe de avance anual del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 numeral 2.10. de la Resolución 0298 del 14 de junio de 2002.*

*Se revisó el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, los objetivos y alcance fueron desarrollados para el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias y no para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), como lo establece el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015.*

*El Conocimiento del Riesgo provee la base temática para desarrollar los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre, desarrollando el contenido de los tres aspectos:*

- 1. Información general de la actividad.*
- 2. Contexto externo.*
- 3. Contexto interno.*

*El plan no contempló la reducción del riesgo, ni el manejo del desastre.*

*El documento presentado no cumple con lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 2015, “Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad”.*

Una vez evaluada la información suministrada por la empresa Menflor Distribuidores S.A.S., en el Concepto Técnico No. 871 de 2023 se expuso lo siguiente sobre el manejo de los residuos sólidos y el plan de gestión del riesgo de la sociedad:

**“MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

**MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.** realiza separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables que salen de la oficina, en la actividad económica no generan residuos sólidos aprovechables.

*Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.*

**MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.** por su actividad comercial genera residuos contaminados y entre este tipo de residuo se encuentran: Las etiquetas de las canecas de IBC, waipes, guantes y diferentes elementos de protección personal utilizados que quedan impregnados con los residuos que poseen los envases.

*La última entrega de estos residuos peligrosos se realizó el año pasado en fecha 7 de marzo de 2022 y fueron entregados una cantidad de 50 Kg a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. para su disposición final fueron dispuestos en las instalaciones del Relleno Sanitario Regional la Paz, en Turbana - Bolívar, con tipo de tratamiento de incineración y disposición final en celda de seguridad. Cuentan con la Licencia Ambiental otorgada por CARDIQUE con Resolución 0059/2015.*

*La empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente y cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, donde están identificados, envases rotulados, bajo techo, con tapa, envases resistentes,*

*Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, el cual se revisó en el desarrollo de la visita.*

*(...)*

**# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**INFORMACIÓN RESPEL PB 2021**

**MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.**, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL desde el 24 de octubre de 2011. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 21 de marzo de 2022, dentro de del plazo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2022, generó un total de 79.69 Kg de RESPEL, con un promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses de 79.69 Kg/mes, clasificándose como micro generador de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 28° del Decreto 4741 de 2005.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: Y17 - Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.

Cantidad: 50 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe

Corriente: A4030 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.

Subcorriente: A4030.5 - Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con plaguicidas, biocidas o productos fitofarmacéuticos.

Cantidad: 29.69 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe

**INFORMACIÓN SUBSISTEMA INVENTARIO NACIONAL PCB**

**MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.**, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

**PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO**

**MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.** presento bajo Código de Registro EXT-AMC-23-0069171 de fecha 7 de junio de 2023 el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres -PGRD, pero no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1081 de 2015 en su Artículo 2.3.1.5.2.1.1., (Decreto 2157 de 2017).”

Por lo expuesto, se considera que Menflor Distribuidores S.A.S., cumple con: i) la realización del diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el registro RESPEL; ii) informar sobre el diseño del plan de gestión de riesgo de desastres de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015; iii) ha presentado las fichas de seguridad de las trazas de productos, entre ellos, de los agroquímicos que contienen los tanques que son sometidos a lavado para su aprovechamiento y; iv) ha presentado los certificados de dispocisión final de las ARD y ARnD, emitidos por los gestores.

**2. Manejo de vertimientos**

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**“MANEJO DE VERTIMIENTO**

**MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S.** genera aguas residuales domésticas, que provienen de tres (3) baños y cocina, la empresa tiene una posa séptica para la disposición de estas aguas. La empresa no ha vuelto entregar estas aguas, la última entrega se realizó el 2 de noviembre de 2016, con un volumen de 10 M3. El certificado de transporte y disposición de residuos fue generado por la empresa SUCCIÓN y CARGA S.A.S. con NIT 806.005.943-7, bajo Resolución 254 del 11 de mayo de 2012 del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena.

Las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de lavado de tanques que pasan por un sistema de canales y trampas de grasas para luego ser conducidas a un tanque de almacenamiento temporal, el tanque se encuentra dentro de un dique de contención para prevenir cualquier tipo de derrame.

Estas aguas fueron entregadas a la empresa INDUSTRIAS AMBIENTALES S.A.S. con NIT 900916121, presentaron los certificados de tratamiento de residuos líquidos. La entrega la realizaron el 17 de marzo del 2023 y fueron recibidas para el manejo integral una cantidad de 10.10 M3.

Los residuos fueron tratados en la planta de acuerdo con la Resolución 0191 del 2018 y Resolución 0374 del 2016, expedidas por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

Como ha bajado el proceso de lavado de su actividad económica, solo se entregó en este primer semestre una sola vez estas aguas no domésticas”.

Sobre el manejo de los vertimientos se concluyó que las ARD y las ARnD son entregadas a un gestor quien se encarga de emitir los certificados de disposición final de las aguas, que posteriormente Menflor Distribuidores S.A.S. presenta al EPA- Cartagena. Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al representante legal de la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S., con NIT 806.010.439-6, ubicada en el sector Arroz Barato de Mamonal, Calle Colosó Cra. 7 # 7-68 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PGRD, en el sentido de elaborar e incorporar al documento los componentes de: proceso de reducción del riesgo y el proceso de manejo del desastre. En la próxima visita de control y seguimiento se verificará el cumplimiento del presente requerimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se acoge el Concepto Técnico No. 871 de 23 de junio de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal de Menflor Distribuidores S.A.S., con NIT 806.010.439-6, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [menflordist@hotmail.com](mailto:menflordist@hotmail.com), [menflordistribuidorassas@gmail.com](mailto:menflordistribuidorassas@gmail.com) y [servicioalclientemenflor@gmail.com](mailto:servicioalclientemenflor@gmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**SALVEMOS  
JUNTOS  
NUUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**

**AUTO No. EPA-AUTO-1425-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Menflor Distribuidores S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIZ FUENTES**  
Directora General

**VoBo.** HEIDY VILLARROYA SALGADO  
Jefa Of. Asesora Jurídica

**Proyectó:** Remberto Osorio  
Abogado Asesor Externo - OAJ

**Revisó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ